

# COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. COTIZAR POR INGRESOS REALES

*FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO*



## **COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTIVIDAD AGRARIA.**

### **COTIZAR POR INGRESOS REALES.**

**Fomento del trabajo autónomo en el sector agrario.**

Edición y elaboración técnica: COAG. 2021

C/. Agustín de Betancourt, 17 - 5ª Madrid 28003

[www.coag.org](http://www.coag.org)

Las disposiciones legales se publican a mero título de reseña y los documentos contenidos en esta publicación no pueden ser considerados como documentos legales. Sólo se consideran con valor legal las ediciones oficiales, impresas en papel, de los diarios y boletines emitidas por las autoridades correspondientes.

Financiado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social, en el marco de la Orden ESS/739/217 de 26 de julio 2020 y la Resolución de 30 de junio de 2020, de la Dirección General del Trabajo Autónomo, de la Economía Social y de la Responsabilidad Social de las Empresas.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTIVIDAD AGRARIA.....	3
LA ACTIVIDAD AGRARIA Y SU ESPECIFICIDAD EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.....	5
LA RENTA, ELEMENTO SUSTANCIAL PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL AGRARIA.....	9
DIALOGO SOCIAL GOBIERNO – AGENTES SOCIALES.....	13
LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. NUEVO MODELO DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES.....	15



Si existe una cuestión que, al margen del trabajo diario que desarrolla un agricultor/a o un ganadero/a en su explotación, ocupa y está presente en el desarrollo de su actividad profesional, es la referida a su cotización a la Seguridad Social; y no solo por la cuantía económica de su cuota mensual, a la que hacer frente como el resto de trabajadores/as por cuenta propia, también por la importancia que le da a la protección que, derivada de ella, recibe. La seguridad personal y profesional nacida de las contingencias de salud; el apoyo en momentos de cese en la actividad; y sobre todo la jubilación, son una constante en la preocupación del trabajador/a autónomo agrario.

En momentos pasados, la vinculación de los trabajadores del campo con la Seguridad Social y su acción protectora, atravesó un periodo de desamparo que derivaba de la propia normativa que lo regulaba, y del tratamiento diferenciado respecto al resto de trabajadores en lo referido a su aportación al sistema; sus cotizaciones, y consecuentemente su protección. Las demandas del sector y la disposición de los legisladores terminan con esa situación a partir de una reforma fundamental del sistema de protección social agraria; la *Ley 18/2007, de 4 de julio, que procede a la integración de los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos*. Desde el 1 de enero de 2008 los trabajadores por cuenta propia del campo quedaban incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, RETA, manteniendo, dentro de él, la excepcionalidad precedente con la existencia de un sistema especial, SETA, en base a criterios sociales y profesionales, con un tratamiento regulador económico y de protección diferenciado. Se pasa así, de un periodo con cuotas predeterminadas y protección mínima, a otro que, a partir de la equiparación con el resto de autónomos, permite, en función de cada situación, la elección de base económica sobre la que aplicar los tipos de cotización y el acceso a la totalidad de la protección social.

La agricultura se ha transformado en los últimos años de manera notable, desde los procesos productivos a los comercializadores, forzada en muchos casos por condicionantes económicos, sociales, normativos, climáticos o de modelo de consumo. Cambian también, en consecuencia, los referentes laborales y la protección social de sus trabajadores/as, todo ello reflejado, a lo largo del tiempo, en una regulación sobre Seguridad Social agraria equiparada al resto de sectores. Por ello, el anuncio del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones de modificar el actual sistema de cálculo de las cuotas por la cotización a la Seguridad Social, en función, no ya de la elección voluntaria del trabajador/a autónomo/a, sino de los rendimientos reales, declarados fiscalmente, ha generado en el sector agrario un alto grado de interés y, como al resto de autónomos, cierta inquietud. No siempre noticias relacionadas con la regulación en materia de Seguridad Social repercuten de esta manera en nuestro sector, y no siempre su aplicación le afecta de igual modo que al resto de actividades.

COAG presenta el documento **“Cotización a la Seguridad Social en la actividad agraria. Cotización por ingresos reales”**, como un instrumento de difusión centrado en la anunciada propuesta de reforma de las cotizaciones a la Seguridad Social para el colectivo de trabajadores/as autónomos, y dentro de él el agrario, con la intención de recoger y analizar, de manera organizada, la información disponible, las expectativas creadas, y el conocimiento y la posición del sector; partiendo, como referencia, de las circunstancias que han condicionado una regulación propia para el colectivo de trabajadores/as agrarios por cuenta propia a lo largo del tiempo, y han definido su especificidad dentro del conjunto del sistema.

Así mismo, es objetivo final de este documento divulgar la figura del trabajador/a autónomo en el sector, y fomentarla, especialmente, dentro de la población activa del medio rural, impulsando la cultura del autoempleo como forma de desarrollo profesional, laboral y personal, enfocada hacia el equilibrio de la brecha de género, en un sector especialmente masculinizado, y hacia las nuevas incorporaciones de jóvenes interesados en desarrollar una actividad profesional en el sector, posibilitando así el deseado relevo generacional y evitando el despoblamiento de las zonas rurales.

Por último, entendemos necesario, con medidas como la presentada, presentar a la actividad agrícola y ganadera como una herramienta económica y social fundamental para el medio rural, que contribuye de manera directa en la gestión del territorio y el mantenimiento de su población.

En la elaboración de este documento, planteado como un compendio de contenidos que dé respuesta a las necesidades detectadas, se han manejado diversas fuentes de información: información publicada y documentos y trabajos previos sobre la relación entre la especificidad de la actividad agraria y la regulación en materia de Seguridad Social, normativa en materia de Seguridad Social aplicable al sector agrario y finalmente, la posición de COAG en relación a esta materia.

COAG, diciembre 2021



### LA ACTIVIDAD AGRARIA Y SU ESPECIFICIDAD EN EL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El artículo 41 de la Constitución Española establece la obligación de los poderes públicos de mantener *“(...) un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad (...)”*.

Si bien el sistema de la Seguridad Social y sus protecciones son universales, determinadas especificidades, motivadas por circunstancias propias de actividades laborales peculiares, han supuesto que no sean aplicadas del mismo modo entre la totalidad del colectivo de trabajadores/as. Las razones que justificaron esas especificidades y, en consecuencia, la existencia de determinados regímenes y sistemas especiales dentro del Sistema de la Seguridad Social, como puede ser el agrario, están en la naturaleza misma del ejercicio de la actividad profesional, sus condiciones económicas, laborales, temporales, geográficas, climatológicas o sociológicas particulares.

Por otra parte, diversos factores complementan esa singularidad respecto al tratamiento que, desde la Seguridad Social, se ha dado al colectivo de trabajadores/as del campo. Desde el modo en que se lleva a cabo la actividad agraria, dependiente de múltiples variables, algunas incontrolables, hasta la diferencia de renta de sus trabajadores/as en comparación a la media del conjunto de sectores, o la dimensión social de este trabajo y de los productos obtenidos del mismo, alimentos que deben abastecer del modo más seguro y saludable al conjunto de la población. La dispersión geográfica de los trabajadores/as agrarios, el gran número de eventuales que participan de esta actividad, su temporalidad, las peculiaridades de las jornadas de trabajo o de su descanso, la estructura familiar-laboral que ha caracterizado a las explotaciones agrarias españolas, la dificultad de sus movimientos asociativos, el paulatino envejecimiento de la población agraria activa con muy baja tasa de renovación,... y otras tantas peculiaridades, han motivado la incuestionable necesidad de aplicar normas específicas, que han afectado y afectarán a la acción protectora de la Seguridad Social en el trabajo agrario.

Esa totalidad de circunstancias, propias de la actividad agraria, dan origen a una especificidad normativa en materia de Seguridad Social y Laboral, que trasciende, aún hoy, a la totalidad de sus trabajadores/as, ya sean por cuenta propia como ajena.

#### EL VALOR AÑADIDO DE LA ACTIVIDAD AGRARIA

- La alimentación nos afecta a todos como sociedad. Alimentar a una población mundial que crece con gran rapidez es uno de los retos centrales al que los profesionales de la agricultura se enfrentan, no sin dificultades, en el desarrollo de su trabajo.



- La importancia capital de la agricultura se ve reflejada en datos, estadísticas y resultados que cuantifican su peso económico, su población ocupada o sus magnitudes de producción. Por otra parte, el conjunto de la industria agroalimentaria es especialmente dinámica y constituye uno de los principales sectores económicos del país en términos de empleo, volumen de negocio y exportaciones.
- La agricultura es la principal actividad económica del medio rural que, a su vez, ocupa la mayor parte del territorio europeo, en el que vive aproximadamente la mitad de su población. Sector agrario y mundo rural constituyen las señas de identidad asociadas a la realidad económica, social y cultural de España, donde la mitad de su superficie se destina a actividades agrícolas o ganaderas.
- Agricultura y ganadería constituyen, además, un pilar fundamental en la integración europea.

Para posibilitar esa función económica y social, el sector agrario participa de uno de los colectivos más numerosos de trabajadores/as, a pesar de su constante disminución en los últimos años, caracterizado tradicionalmente por la generación de importantes efectos dinamizadores, de arrastre sobre el resto de sectores económicos, y como elemento articulador del territorio, dada su contribución al mantenimiento y desarrollo del medio rural, así como a la conservación del medio ambiente y de los espacios naturales.

El sector, en su conjunto, da trabajo a un millón de trabajadores/as según datos consolidados de afiliación a la Seguridad Social en la última década. La agricultura es, por tanto, una de las principales fuente de empleo en el conjunto del sistema.

Por lo que respecta al trabajo autónomo, la actualización, a marzo de 2021, de la serie histórica de afiliación media por actividad económica del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, identifica 3.291.057,13 trabajadores/as por cuenta propia, 278.528,60 pertenecientes a las actividades de agricultura, ganadería y pesca, de los cuales, según el último Informe de resultados, a diciembre de 2020, 2.003.991 son autónomos individuales, y de ellos, 224.360, el 11,2%, trabaja como autónomo en la agricultura.

Pero más allá de cuantificaciones y comparaciones con otras actividades económicas, es justo reivindicar el carácter estratégico de la agricultura y la ganadería, especialmente de sus trabajadores/as, comprometidos con su actividad profesional, realizada, en un alto porcentaje, de manera personal o familiar en su explotación. COAG reivindica un modelo de agricultura generadora de empleo y economía real en el territorio que más lo necesita, integrada en el entorno y que no se deslocaliza. Ese modelo de agricultura social y profesional,



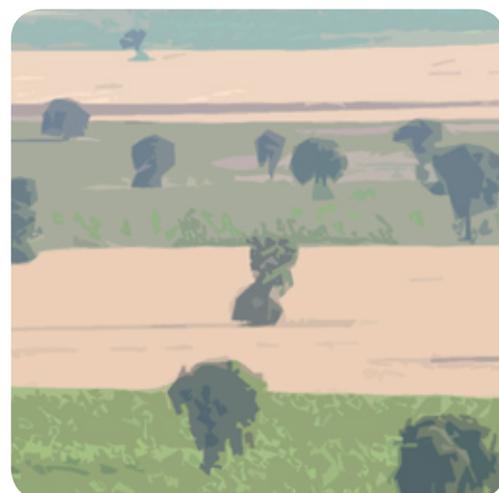
contribuye decisivamente a la preservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como a la gestión y ordenación del territorio para mejorar su habitabilidad, siendo además la base de una alimentación saludable y segura. Es vital, además, para la preservación de la población en el medio rural, especialmente en aquellos territorios cuyo mundo rural sufre una grave sangría poblacional y un envejecimiento vertiginoso.

En apoyo de ese modelo, es necesario avanzar en políticas públicas en defensa del colectivo agrario, entre ellas en materia de Seguridad Social como elemento esencial de su trabajo. Para ello, reforzar, como políticas de estado, medidas estructurales que fortalezcan el papel del agricultor profesional, la incorporación de jóvenes y mujeres a las explotaciones agrarias, la modernización de las explotaciones, el impulso de las energías renovables y el incremento de las ayudas para zonas desfavorecidas a los hombres y mujeres profesionales del campo, resulta imprescindible.

### LA ACTIVIDAD AGRARIA. UNA MISMA REALIDAD, DOS FORMAS DE COTIZAR A LA SEGURIDAD SOCIAL

Como consecuencia de la firma del Pacto de Toledo por el Congreso de los Diputados en abril de 1995, y del documento previo *"Análisis de los problemas estructurales del sistema de seguridad social y de las principales reformas que deberán acometerse"*, de marzo del mismo año, se activan un conjunto de medidas relacionadas con la eficacia y la sostenibilidad del sistema de la Seguridad Social. Los informes finalmente presentados, en su evolución, han venido presentando diversas recomendaciones para corregir los problemas estructurales del sistema de Seguridad Social, proponiendo las líneas básicas a partir de las que acometer un conjunto de reformas esenciales para el mantenimiento y la mejora del mismo. Entre ellas, la Recomendación 6ª *"Simplificación e integración de regímenes especiales"*, determinó que *"(...) existen ciertas disfunciones en cada uno de los regímenes especiales que se apartan de los fines para los que fueron creados"*, abogando por la reducción de manera gradual del número de los regímenes existentes, para que todos los trabajadores/as por cuenta propia y empleados/as quedasen encuadrados o bien en el régimen de trabajadores por cuenta ajena, régimen general, o en el de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En la práctica, esa propuesta no fue posible desarrollarla en su totalidad, resultando necesaria la sustitución del Régimen Especial Agrario, tanto en la modalidad cuenta propia como cuenta ajena, por la creación de un Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia, integrado en el Régimen Especial de Trabajadores por cuenta propia o Autónomos; y un Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta ajena, que quedaría integrado en el Régimen General.



En efecto, tras el Pacto de Toledo, el *“Acuerdo para la mejora y desarrollo del Sistema de la Seguridad Social” de 2006*, conocido como *“Acuerdo de pensiones”*, en el que se incluyeron los acuerdos que permitieron la inclusión de los trabajadores/as por cuenta propia del REASS en el RETA, mantiene especificidades en materia de cotización y recaudación y la integración de los trabajadores/as por cuenta ajena del REASS en el Régimen General. Este acuerdo y esa recomendación se convirtieron en el germen de la actual situación que regula al colectivo de trabajadores del sector agrario en materia de Seguridad Social.

El tradicional Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS), por cuenta propia y ajena, regulado a través del Texto Refundido de la legislación de la Seguridad Social agraria, aprobado por el Decreto 2123/1971, y su reglamento general por el Decreto 3772/1972, había quedado en buena medida obsoleto y no se adecuaba a los cambios laborales, económicos, sociales y demográficos experimentados en el sector agrario español y en su mercado de trabajo. Por otro lado, producía importantes desajustes en la protección social de los trabajadores/as agrarios, que impedían su plena equiparación a los de otros sectores económicos. La legislación necesitaba adaptarse a esa realidad.

Desde el 1 de enero de 2008, la Ley 18/2007, de 4 de julio, integra a los trabajadores/as agrarios por cuenta propia del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social (REASS) en el Régimen Especial para Trabajadores por cuenta propia o Autónomos (RETA) o en su Sistema Especial para Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA), en función de una serie de factores limitantes, profesionales, económicos y sociales; permitiendo igualar las condiciones de los trabajadores/as agrarios a las de otros sectores, y simplificando el sistema de regímenes de la Seguridad Social que reclamaba el Pacto de Toledo.

La principal diferencia de esta estructura de participación en el sistema, específicamente agraria, en relación a los regímenes especiales, es que no existen especialidades en cuanto a las prestaciones otorgadas, solo en materia de encuadramiento, afiliación y forma de cotización o recaudación, otorgando las mismas prestaciones que el Régimen dentro del cual se crea este sistema especial.



## RENTA AGRARIA

El sistema de cotización por ingresos reales presentado por el ministerio, busca establecer una cotización justa, que equilibre prestaciones con aportación por parte de los trabajadores autónomos. Alcanzar ese objetivo lleva necesariamente vinculada la fijación de criterios que supongan una aportación, en forma de cotización, acorde a la capacidad económica de cada trabajador/a. Esto requiere una determinación precisa del concepto “ingresos reales” y evitar tanto infracotización como sobrecotización por parte de los trabajadores/as autónomos. Unas bases de cotización fijadas sobre los ingresos reales netos, descontados todos los gastos necesarios y vinculados a la actividad, es decir, sobre el beneficio neto real de la actividad, se convierten en el elemento esencial del nuevo sistema.

Es necesario, por lo tanto, que el concepto “ingreso real” se determine, de manera objetiva, una vez deducidos todos los gastos asociados a la actividad, para determinar una base de cotización justa, de lo contrario generaría distorsiones en la cotización, y se alejaría de verdadero espíritu de la reforma. A partir de los ingresos íntegros de la actividad se deducen los gastos incurridos y se obtiene un rendimiento de la actividad (la renta). En el caso de la Renta Agraria, a los resultados económicos obtenidos a partir de la producción, más subvenciones recibidas, se le restarían los consumos intermedios, las amortizaciones, los impuestos a la producción, y si hubiese, la remuneración de asalariados, alquileres y arrendamientos.

Según los datos presentados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en 2020, referentes al periodo 2012-2016, el sector agrario en su conjunto, se sitúa, en términos de rendimiento por actividad, un 32% por debajo del total de actividades económicas, reflejando un rendimiento medio en el año 2016 de 9.112 euros/año, según datos de la Agencia Tributaria para ese periodo.

Durante el año 2021 la Renta Agraria total, en términos reales, ha experimentado un descenso del 1,4% respecto a 2020, según la primera estimación de la renta agraria publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Si comparamos la renta agraria real de 2021 con la de la media de los últimos cinco años (2017-2021) podemos observar que es un 3,1% más baja.

Por lo que respecta a su evolución en términos reales desde 1990, la renta agraria real se encuentra, en la actualidad, un 5,8% por debajo de los niveles de 1990, y en función de los datos de la evolución desde 2003, se determina la pérdida de un 12,5%.



## LA RENTA AGRARIA, ELEMENTO ESENCIAL PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

EVOLUCIÓN DE LA RENTA AGRARIA EN TÉRMINOS REALES (periodo 2003-2020)		
AÑO	RENTA AGRARIA REAL	VARIACIÓN
2003	26.323,90	-
2004	24.485,49	-7,0%
2005	21.316,46	-12,9%
2006	20.315,14	-4,7%
2007	22.550,80	11,0%
2008	19.274,35	-14,5%
2009	17.641,31	-8,5%
2010	19.571,85	10,9%
2011	18.410,58	-5,9%
2012	18.649,68	1,3%
2013	19.385,86	3,9%
2014	19.596,70	1,1%
2015	20.363,61	3,9%
2016	22.887,57	12,4%
2017	23.824,26	4,1%
2018	23.210,83	-2,6%
2019	22.267,36	-4,1%
2020	22.325,33	0,3%
2021	22.016,57	-1,4%

*Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Elaboración propia*

La situación de la renta agraria se debe principalmente al crecimiento del valor de la producción (que alcanza un nuevo récord hasta los 55.843,2 millones de euros), que compensa el ascenso de los consumos intermedios. La producción vegetal aumentó un 9,1% en valor lo que se debe fundamentalmente al aumento de la componente precio (+10,6%), mientras que el volumen producido ha caído (-1,4%). En la producción ganadera se produjo un incremento de valor de un 3,6%, que se debe al aumento del volumen producido en un 1,8%, combinado con un incremento del 1,7% en los precios. En lo que respecta a las producciones agrícolas, se han producido ascensos en cereales, cultivos industriales y aceite de oliva. En producciones ganaderas, destaca la carne de ovino y caprino y de bovino. En consecuencia, es el incremento de la productividad y la competitividad del sector las que mantienen el nivel de renta en términos sostenibles, no una evolución positiva en términos netos de trabajo.

### EVOLUCIÓN DE LA RENTA AGRARIA REAL 1990-2021

Si se analiza la evolución del conjunto de macromagnitudes agrarias en estos últimos 30 años, se observa cómo el valor de la producción agraria tuvo un comportamiento de aumento claro hasta el año 2003, a partir del cual se estancó, con una considerable volatilidad anual, y luego una tendencia positiva desde 2014. La tendencia de los costes de producción, medida a través de los consumos intermedios, es al alza durante todo el periodo, alcanzando en un nuevo record en 2020 y con un incremento del 31,2% en 10 años y del 76% en los últimos 20.

## LA RENTA AGRARIA, ELEMENTO ESENCIAL PARA LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

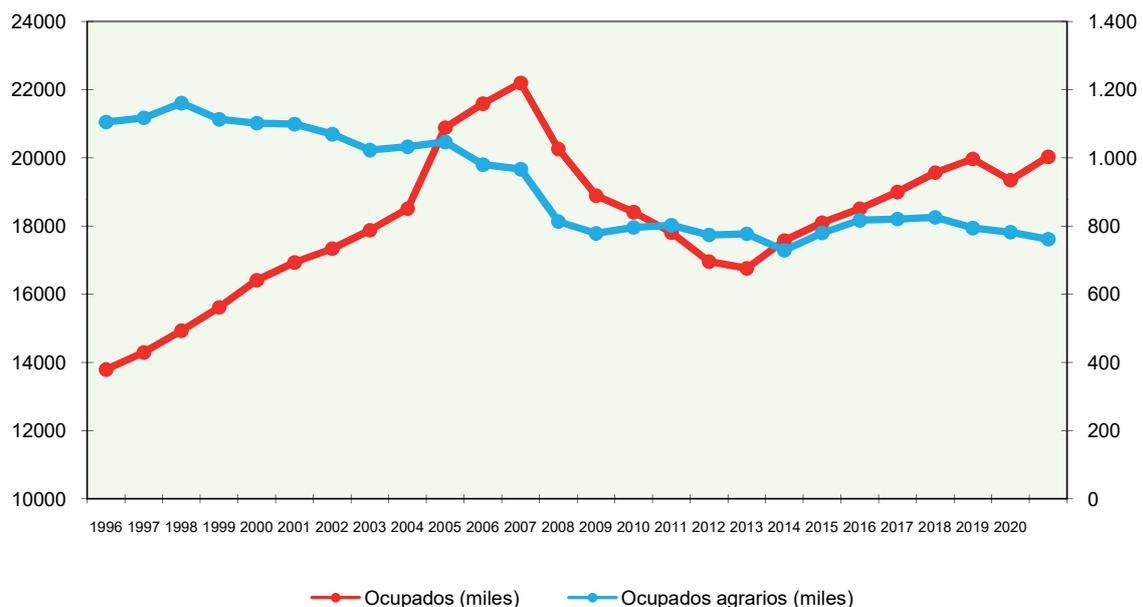
	Renta agraria corriente		Deflactor PIB	Renta agraria real		nº UTA	Renta agraria (real) por ocupado	
	Mio € corrientes	Índice		Mio € constantes	Índice		Miles	Euros
		1990=100	1990=100					
1990	13.765,70	100	100	13.765,70	100	1.286,60	10.699,28	100,0
1991	13.717,10	106,0	106,9	12.831,71	93,2	1.209,30	10.610,86	99,2
1992	12.374,30	98,3	114,1	10.845,14	78,8	1.176,00	9.222,05	86,2
1993	14.640,30	121,5	119,3	12.271,84	89,1	1.126,70	10.891,84	101,8
1994	16.772,10	140,7	123,9	13.536,80	98,3	1.114,20	12.149,35	113,6
1995	17.342,00	147,1	130	13.340,00	96,9	1.102,00	12.105,26	113,1
1996	20.176,30	170,7	134,6	14.989,82	108,9	1.105,00	13.565,45	126,8
1997	21.059,10	176,2	137,7	15.293,46	111,1	1.117,30	13.687,88	127,9
1998	21.484,00	173,0	141	15.236,88	110,7	1.160,40	13.130,71	122,7
1999	19.833,80	166,6	144,9	13.687,92	99,4	1.112,70	12.301,54	115,0
2000	21.207,60	180,0	149,9	14.147,83	102,8	1.101,50	12.844,15	120,0
2001	23.775,50	202,3	156,2	15.221,19	110,6	1.098,70	13.853,82	129,5
2002	23.374,40	204,3	163,1	14.331,33	104,1	1.069,30	13.402,53	125,3
2003	26.323,90	240,6	169,8	15.502,89	112,6	1022,7	15.158,78	141,7
2004	25.422,80	230,2	176,3	14.420,19	104,8	1032,2	13.970,35	130,6
2005	23.074,00	212,0	183,8	12.553,86	91,2	1017,2	12.341,59	115,3
2006	22.863,50	210,9	191,1	11.964,15	86,9	1013,3	11.807,12	110,4
2007	26.149,90	245,0	196,9	13.280,80	96,5	998,2	13.304,75	124,4
2008	23.031,60	227,6	202,9	11.351,21	82,5	1.012,40	11.212,18	104,8
2009	21.101,00	213,9	203,1	10.389,46	75,5	922	11.268,40	105,3
2010	23.433,20	237,0	203,3	11.526,41	83,7	963,8	11.959,34	111,8
2011	22.219,20	232,3	204,9	10.842,51	78,8	903,30	12.003,22	112,2
2012	22.193,50	233,2	202,1	10.983,32	79,8	889,7	12.344,97	115,4
2013	23.161,50	257,2	202,9	11.416,88	82,9	841,7	13.564,07	126,8
2014	23.361,10	264,9	202,4	11.541,05	83,8	824,3	14.001,03	130,9
2015	24.518,82	279,9	204,4	11.992,70	87,1	818,7	14.647,70	136,9
2016	27.646,78	311,5	205,1	13.479,13	97,9	829,5	16.249,51	151,9
2017	29.152,22	312,5	207,8	14.030,78	101,9	872,0	16.090,91	150,4
2018	28.755,29	310,6	210,4	13.669,51	99,3	865,3	15.797,60	147,7
2019	27.946,35	305,6	213,1	13.113,88	95,3	854,7	15.343,26	143,4
2020	28.328,44	337,5	215,5	13.148,02	95,5	784,6	16.758,48	156,6
2021	28.360,73	321,9	218,7	12.966,18	94,2	823,6	15.744,09	147,2
<b>Media 2017-2021 (Meuros)</b>			<b>213,09</b>	<b>13.385,67</b>	<b>97,24</b>	<b>840,02</b>	<b>15.946,87</b>	<b>149,05</b>
<b>2021/Media 2017-21 (%)</b>			<b>2,6%</b>	<b>-3,1%</b>		<b>-2,0%</b>	<b>-1,3%</b>	
<b>2021/20 (%)</b>			<b>1,5%</b>	<b>-1,4%</b>		<b>5,0%</b>	<b>-6,1%</b>	

Fuente: Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Elaboración propia

### RENTA AGRARIA REAL POR OCUPADO

Por lo que respecta a la renta agraria real, sobre la totalidad del sector, incluyendo empresas agrarias, por ocupado, se situó en el año 2021 en 15.744,1 €/ocupado, lo que supone una notable caída del 6% respecto al año anterior, debido a la bajada de la renta real (-1,4%) pero sobre todo a la ascenso del volumen de trabajo en agricultura casi hasta los niveles pre-COVID-19. Con un crecimiento del 5% en 2021 (39.000 Unidad de Trabajo Agrario), se recupera parcialmente el nivel previo a la pandemia, pero se continúa con la tendencia a la destrucción de UTA en el sector, estando el valor de este año un 2% por debajo de la media de los últimos 5 años y con una muy significativa pérdida de activos desde el año 2003 (-199.000 UTA). Como se puede observar en el siguiente gráfico, si bien la tendencia del número de ocupados de la rama agraria hasta 2007 fue más negativa que la de los ocupados totales, la pérdida de ocupados desde ese año fue menos pronunciada que el resto de los sectores económicos, pero en los últimos años, hay un claro estancamiento en la evolución en la agricultura y ganadería, e incluso la situación se separa de la mejora en el conjunto de los sectores.

Comparación Ocupados totales / Ocupados Agrarios



Fuente: INE. Datos de 2021 para 3º trimestre



En función de todos los resultados analizados, se mantiene consolidada una menor renta de la actividad agraria frente al resto de actividades económicas, situándose de manera reiterada, un 32% por debajo del resto de actividades profesionales.

### DIALOGO SOCIAL GOBIERNO – AGENTES SOCIALES

Por lo general, el término Diálogo Social se utiliza para referirse a las relaciones transversales (comunicación, consulta y negociación) entre el Estado y las organizaciones que vertebran la sociedad civil, fundamentalmente las representantes de intereses económicos, empresa - trabajador, patronales y sindicatos, con el fin de abordar conjuntamente los problemas sociales y laborales, y contribuir a elaborar soluciones basadas en el acuerdo entre las partes.

Después de los efectos derivados de la crisis financiera global de principios de siglo XXI, el impacto originado por la pandemia del coronavirus, ha generado, además de distorsiones económicas negativas sobre la producción y el consumo, que han repercutido directamente sobre el mercado de trabajo, y el impacto financiero en las empresas y los mercados, un relanzamiento de la apuesta por el diálogo social. Los países con tradición de negociación entre las partes afectadas en superar las crisis son los que más la han utilizado, fundamentalmente en Europa.

La recuperación del diálogo social es un rasgo que está diferenciando esta crisis, vinculada a la emergencia sanitaria, de las previas. En nuestra realidad, la concertación social está teniendo dos efectos singulares: hacer frente a las consecuencias de la COVID-19, y, especialmente, reconducir el ciclo económico por el que España responde con mayor euforia a los periodos expansivos y se deprime, en igual o mayor medida, en los de crisis. Como ejemplo, que el empleo haya caído menos que el PIB por primera vez en una crisis, está permitiendo una recuperación más rápida de la economía, aún cuando se venga de un descenso tan pronunciado.

Entre las consecuencias de la crisis sanitaria y económica ocasionada por el virus SARS-COV2, los efectos sobre las relaciones laborales y los sistemas públicos para gestionar la protección de los diferentes colectivos profesionales, ocupan un lugar principal por las múltiples circunstancias afectadas; desde los niveles de empleo a las nuevas formas de ejercer el trabajo, pero entre todas, la magnitud de recursos requeridos para qué desde las estructuras de los gobiernos se impulsen las acciones necesarias para estimular la economía.

En relación a los objetivos perseguidos en los diferentes marcos negociadores, imprescindibles para abordar las medidas de corrección necesarias, se reconocen los problemas endémicos del mercado laboral en España: reducir el paro juvenil; eliminar la temporalidad y la dualidad del mercado laboral, que afecta especialmente a los colectivos más desprotegidos; encontrar el equilibrio entre el refuerzo de la seguridad de los trabajadores/as y la flexibilidad de las empresas. Por otro lado, esos fines



generales perseguidos, quedan a su vez condicionados por dos circunstancias centrales: el cumplimiento del Acuerdo de Gobierno de coalición en materia de reforma laboral, y lo acordado con Bruselas para la asignación de los fondos de reconstrucción.

En función de ese contexto y sus condicionantes, los puntos abordados que forman parte de la negociación en el diálogo social, son, esencialmente, los siguientes:

- Sostenibilidad del sistema público de pensiones. Modificación del actual sistema de cotización para el colectivo de trabajadores autónomos.

Si bien múltiples circunstancias afectan a la propia viabilidad del sistema de pensiones, el incremento de la recaudación por las cotizaciones, especialmente la del colectivo de autónomos, se convierte en un aspecto fundamental para ese objetivo. En ese contexto, y con un escenario de desequilibrio entre cotizaciones y protección, es en el que se manifiesta la necesidad de modificar el sistema actual de cotizaciones del trabajador/a autónomo, hacia una cotización cuya referencia sean sus ingresos reales. Desde la transformación del actual sistema de cotización (elegible), hacia la aportación en función de los ingresos reales, como ocurre con los asalariados, la negociación se convierte en elemento fundamental de la reforma planteada.

- Simplificación de contratos y reducción de la temporalidad.

Reducir la precariedad, la temporalidad y la inestabilidad del mercado laboral.

- Reequilibrio de las partes en la negociación colectiva.

Recuperación de la prórroga automática de los convenios (ultra-actividad), vuelta a la prioridad aplicativa de los convenios sectoriales sobre los de empresa, y diseño de un proceso negociador entre empresa y trabajadores/as para la modificación sustancial de las condiciones laborales por parte del empresario.

- Mecanismos de flexibilidad interna de las empresas (EREs - ERTESs) permanentes.



La creación de esta nueva herramienta, alternativa a los despidos en casos de crisis de la empresa o reconversión del sector, tendrá un diseño parecido a los mecanismos aplicados a lo largo de la crisis del COVID, si bien con mayores exigencias.

**COTIZACIÓN DE AGRICULTORES/AS Y GANADEROS/AS A LA SEGURIDAD SOCIAL.**

**LA SITUACIÓN ACTUAL**

Desde la entrada en vigor de la Ley 18/2007, de 4 de julio, la doble opción de acceso a la protección social por parte del colectivo de trabajadores/as agrarios, consolidó una doble alternativa de cotización: a través de la afiliación al RETA, o de su sistema especial, SETA, en función del carácter social y profesional del desarrollo de la actividad agraria y de su situación en términos de renta respecto al resto de actividades económica. Esa doble alternativa, tras la modificación del sistema recogida en la *Disposición final sexta del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, derivado de los efectos económicos asociados a la pandemia por SARS-COV2/COVID19*, quedó, de facto, reducida en su campo de aplicación a no sobrepasar los requisitos de contratación de mano de obra ajena a dos trabajadores/as de forma fija, o el equivalente a 546 jornadas en caso de ser eventuales. Se eliminaban los criterios de profesionalidad, desapareciendo la referencia al límite del 50% de ingresos proveniente de la actividad agraria, y social, eliminando el criterio económico basado en la renta del trabajador/a agrario por cuenta ajena de no superar la cuantía equivalente al 75% del importe, en cómputo anual, de la base reguladora máxima del Régimen General. Quedaron excluidas, así mismo, las actividades complementarias como parte de la actividad profesional agraria.

- **Trabajadores/as agrarios por cuenta propia, afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que cotizan como el colectivo general. (\*)**

	<b>TIPO</b>	<b>BASE</b>
<b>2022</b>	<p><b>30,6%</b></p> <p>28,3% Contingencias comunes 1,3% Contingencias profesionales 0,9% Cese de actividad 0,1% Formación profesional</p>	<b>960,60 € - 4.139,40 €</b>

(\*) Con la entrada en vigor del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo, se establece la obligatoriedad de la cobertura de todas las contingencias: comunes (enfermedad común y accidente no laboral) y profesionales (accidente de trabajo y enfermedad profesional), y cese de actividad.



## LAS COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS. NUEVO MODELO DE COTIZACIÓN POR INGRESOS REALES

<b>ESCENARIO COTIZACIÓN AUTONOMOS AGRARIOS (RETA) 2022.</b> Sobre base mínima (960,60 €)	
<b>COBERTURAS</b>	Todas las coberturas cubiertas
<b>TIPO TOTAL</b>	<b>30,6%</b>
<b>CUOTA MENSUAL</b>	<b>293,94 €</b>

- **Trabajadores/as agrarios por cuenta propia, afiliados al Sistema Especial de Trabajadores Agrarios por cuenta propia (SETA),** con especificidad a la hora de cotizar y condicionantes limitadores a la hora de su inclusión. (\*\*)

	TIPO	BASE
<b>1 enero 2022</b>	<b>18,75%</b>	<b>960,60 € - 1.152,60 €</b>
	<b>26,50%</b>	<b>1.152,60 € - 4.139,40 €</b>

(\*\*) Respecto de la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes, el tipo de cotización a aplicar a la cuantía completa de la base de cotización del interesado, será del 3,30%, o el 2,80% siempre que se tenga cubierta la protección por contingencias profesionales (la establecida) o por cese de actividad (2,20%). En concepto de cobertura de las contingencias de invalidez permanente y muerte y supervivencia, el 1,00%. Por la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10%

<b>ESCENARIOS COTIZACIÓN AUTONOMOS AGRARIOS (SETA) 2022.</b> A partir de la base mínima (960,60 €)				
COBERTURAS	EI	EII	EIII	EIV
Contingencias Comunes (*)	18,75%	18,75%	18,75%	18,75%
Incapacidad Temporal	0%	3,30%	2,80%	2,80%
Accidentes de Trabajo	0%	0%	2,78%	2,78%
Cese de Actividad	0%	0%	0%	2,20%
Incapacidad Permanente, Muerte y Supervivencia	1%	1%	0%	0%
Riesgo Embarazo y Lactancia	0,10%	0,10%	0%	0%
<b>TIPO TOTAL</b>	<b>19,85%</b>	<b>23,15%</b>	<b>24,33%</b>	<b>26,53%</b>
<b>CUOTA MENSUAL</b>	<b>190,68 €</b>	<b>222,38 €</b>	<b>233,71 €</b>	<b>254,85 €</b>

(\*) Hasta una base de cotización de 1.152,60 euros se aplica para contingencias comunes el tipo del 18,75%. A partir de 1.152,60, el 26,50%

## **EL ORIGEN DE LA PROPUESTA**

La cotización a la Seguridad Social, ya sea referida a trabajadores/as por cuenta propia o ajena, parte de una referencia principal vinculada a sus ingresos económicos. Ya sean los pactados entre el empleador y el trabajador/a, reflejados finalmente en la nómina, o los determinados voluntariamente por el autónomo, el ingreso es la base sobre la que se genera el sistema de cálculo de las cuotas a ingresar a la Seguridad Social. Es esa base de cotización, calculada a partir de las retribuciones del trabajador/a, la que servirá de referencia una vez aplicado el porcentaje (tipo de cotización) que corresponda en cada caso. En el caso de los trabajadores/as por cuenta propia agrarios, a partir de esa base de ingresos, se aplica el porcentaje o tipo de cotización que corresponda, en unos casos a la totalidad de la protección, en otros a cada contingencia protegida.

La obligación de cotizar, en el caso del trabajador/a por cuenta ajena, nace desde el comienzo de la prestación del trabajo y no se interrumpe mientras dura la relación laboral entre el empresario y el trabajador/a. Esa cotización permanece estable mientras se mantengan las circunstancias que genera esa relación, y la cantidad remunerada suele ser fija durante, al menos, el periodo de tiempo que se prolonga. En el caso del colectivo de trabajadores/as por cuenta propia o autónomos, que por un lado se enfrentan, de manera generalizada, a ingresos de carácter muy variable y poco uniforme a lo largo del ejercicio, y por otro, reciben una protección del sistema inferior respecto a los beneficios que reciben los trabajadores/as por cuenta ajena, debido a su decisión voluntaria, el cálculo de la cuota de cotización se realiza de manera diferente, pues son los propios autónomos los que deciden la cuota que liquidar mensualmente correspondiente a su cotización a la Seguridad Social, independientemente de sus ingresos, sean estos más o menos elevados.

Esta situación, que permite determinar libremente el nivel de ingresos sobre el que calcular tanto cuota como grado de protección, supone, que en torno a un 85% del colectivo escoja la cotización mínima, lo que, entre otras circunstancias, redundará en un nivel de protección inferior al colectivo de trabajadores/as incluidos en el régimen general. Tanto si ganan menos del salario mínimo interprofesional, como si tienen ingresos mucho más elevados, al cotizar por la mínima base, tanto pensiones como prestaciones de protección recibidas se calculan en función de esta aportación resultando en su aplicación también bajas.

Varios elementos, además, confluyen en la apuesta del ministerio por modificar el actual sistema de cotizaciones a la Seguridad Social del colectivo de trabajadores/as autónomos:



- Recomendaciones del Informe del Pacto de Toledo para la reforma de las pensiones

Recomendación 4ª: *La Comisión sostiene que la sostenibilidad del sistema de pensiones exige que, de manera gradual y acomodándose a la gran variedad de situaciones del colectivo, se aproxime la cotización de los trabajadores autónomos a sus ingresos reales. En este punto se ha añadido la precisión de que este cambio se produzca en el marco del diálogo social.*

Recomendación 5ª: *la Comisión considera «indispensable que, con carácter general, las bases de cotización se adecúen a los rendimientos efectivamente obtenidos por la persona trabajadora, ya sea por cuenta ajena o propia», en coherencia con ello, “se insta a los poderes públicos a adecuar, en el marco del diálogo social, la cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, vinculando la cuantía de las cuotas a los ingresos reales».*

- Acuerdo en el marco del diálogo social de 1 de julio de 2021 sobre pensiones (Gobierno – Agentes sociales), que recoge la recomendación 2ª del Pacto de Toledo, para la garantía del mantenimiento del poder adquisitivo de las pensiones.

*“(…) Se compromete la implantación de un sistema de cotización basado en los rendimientos reales declarados fiscalmente: el autónomo elegirá, en función de su previsión de rendimientos, una base de cotización provisional dentro de los tramos que se determinen”.*

*El nuevo sistema se aprobaría en 2022, sin producir efectos económicos hasta 2023; y el despliegue será progresivo hasta un máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años en las que las organizaciones empresariales y sindicales, y las asociaciones de autónomos podrán decidir, junto al Gobierno, la aceleración del calendario (...).”.*

- Compromisos adquiridos por España, en el marco de las condiciones y reformas vinculadas a los Fondos Next Generation para la Recuperación, que contribuirán a reparar los daños económicos y sociales causados por la pandemia del COVID-19. A partir de este compromiso, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para canalizar los fondos destinados por la Unión europea recoge la modificación del sistema de cotizaciones como uno de los elementos de la reforma de la Seguridad Social incluido en el plan.

- Previsión de incremento de la recaudación de la Seguridad Social.

Se prevé un incremento en un 20% de la recaudación respecto al actual sistema, lo que redundará en una mejor posición para reforzar la sostenibilidad del sistema público de pensiones, al forzar a los trabajadores/as con mayor renta a elevar su aportación mensual al sistema, e incorporar a aquellos que por ingresos residuales que no cotizaban, combatiendo en última instancia la economía sumergida.



- Incremento de las cotizaciones de los autónomos.

En la actualidad, el 85% de los trabajadores/as autónomos cotizan por la cuantía mínima permitida. Esa situación determina una protección social más escasa para este colectivo respecto al de trabajadores/as por cuenta ajena. Especialmente prestaciones económicas por jubilación y cese de actividad, cuyas cuantías dependen de la cotización del trabajador/a, se resienten por esa circunstancia.

Con la aplicación del cambio de sistema, se prevé que el aumento de los ingresos del RETA pasaría de la media de los últimos años de 10.000 millones de euros, a algo más de 15.000 millones de euros cada ejercicio, equivalente al 1,25% del PIB.

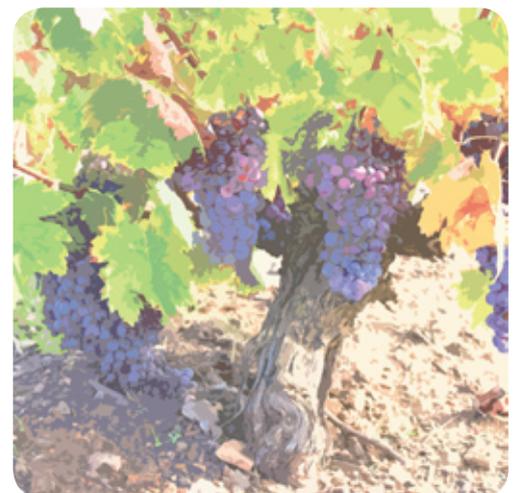
- Consecuentemente, mejora de la acción protectora para el colectivo de autónomo, especialmente la jubilación.

Con la aplicación del nuevo sistema de cotización, el porcentaje de autónomos que cotizarían por la base mínima se reduciría drásticamente, recibiendo a cambio una mayor protección social, superior en caso de necesidad por contingencias inesperadas, como ocurre en los periodos de crisis, pues la base de cotización marca el importe de prestaciones sociales como la pensión de Jubilación, o las económicas por Incapacidad Temporal o Cese de Actividad.

La base media de cotización en el RETA es un 41,6% inferior a la base media del Régimen General, lo que se traduce en unos datos especialmente significativos.

- La pensión media de jubilación del RETA es el 59,07% de la del Régimen General, 1.388,42 euros Régimen General frente a 820,13 euros RETA.
  - La pensión media de las altas de jubilación en el RETA es el 56,75% de la del Régimen General (enero-nov 2021). 1.503,48 euros Régimen General frente a 853,21 euros RETA.
  - Esta situación se amplifica en el caso del colectivo de autónomos agrarios, que reciben de media 631,43 euros, un 33% inferior al colectivo RETA general.
- Las recomendaciones del Consejo de la Unión Europea del 9 de noviembre de 2019, que inciden en la necesidad de avanzar para que los niveles de protección de trabajadores/as por cuenta propia y por cuenta ajena se vayan igualando.

La pandemia ha puesto en evidencia la necesidad de cambiar el modelo de protección, al estar vinculada al nivel de cotización de los trabajadores/as. Con todo, es necesario concretar los beneficios que recibirán los autónomos por incapacidad temporal, permisos por paternidad o maternidad, o especialmente el cese de actividad, si de verdad se quiere avanzar hacia la equiparación de la protección social de todos los trabajadores/as.



## **LA INTENCIÓN**

Teniendo en consideración esas cuestiones previas, y dentro del marco del diálogo social, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presenta a las organizaciones de autónomos, la propuesta para modificar el actual régimen de cotización por parte del colectivo de trabajadores/as autónomos, con el objetivo de modificar el origen del cálculo de sus cuotas de cotización, en función de sus ingresos reales y no de su libre determinación, a través de su encaje dentro de unos tramos de cotización previamente establecidos.

La intención del ministerio es reformar un sistema que, a día de hoy, permite al trabajador/a autónomo elegir su base de cotización entre una mínima y una máxima, posibilitando que un elevado porcentaje de afiliados, cercano al 85%, cotice por la base mínima, 960,54 euros para 2022, independientemente de sus ingresos. Por otro lado, se pretende terminar con la infracotización en el colectivo, la base media de cotización en el RETA es un 41,6% inferior a la del Régimen General, que genera desprotección respecto a otros colectivos y desajustes de recaudación, desequilibrando la balanza entre ingresos y gastos. Según los datos manejados desde el ministerio, la diferencia entre ingresos y gastos se ha incrementado de -6.936,81 millones en el año 2016 a -10.661,82 millones en el año 2022, lo que genera un desequilibrio estructural del RETA que es necesario corregir.

Ese nuevo modelo de cotización, a partir de los ingresos reales de los afiliados autónomos, permitiría alcanzar un sistema de cotización adaptado a las ganancias de los trabajadores/as, como ocurre en el caso de los asalariados, que cotizan un porcentaje de sus remuneraciones, permitiéndoles cotizar a la Seguridad Social, de manera objetiva, en función de lo que ganan, a partir de un sistema de cotización por tramos, igual que ocurre en el IRPF.

La previsión del ministerio supone que del total de autónomos al que va dirigido este sistema, algo más de un millón pagarían menos, frente a 700.000 autónomos que pagarían más, en función de si ingresan por encima o por debajo de 25.000 euros anuales. Teniendo en cuenta el nivel de rendimientos que tienen en la actualidad los más de 3 millones de trabajadores/as por cuenta ajena que hay en España, y según sus cálculos, los autónomos de ingresos más bajos, principales beneficiados, pagarían hasta 1.300 euros menos al año, mientras que los que tienen beneficios de entre 600 y 900 euros al mes, un colectivo muy numeroso, casi 600 euros al año. Estiman igualmente, que el nuevo sistema beneficiará al 66%, que tendrán que pagar menos al mes con esta modalidad (dos de cada tres autónomos verían reducidas sus cotizaciones respecto al sistema actual). Habrá un 33% de los autónomos que sí verán incrementada su cuota.



## **LA PROPUESTA**

El Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones pretende que la reforma legal de la modificación del sistema de cotización de los autónomos esté aprobada a mediados de 2022, año en el que se quieren adelantar algunas obligaciones para los trabajadores/as por cuenta propia en materia de información de sus ingresos. Sin embargo, el primer año de aplicación con efectos económicos sería 2023, lo que supone retrasar un año su entrada en funcionamiento respecto al periodo barajado inicialmente.

Durante el año 2022 por tanto, se establecerán las bases del nuevo sistema y las obligaciones formales de información que tendrán los autónomos sobre sus rendimientos netos reales declarados fiscalmente, con el fin de irlos encuadrando dentro de los tramos de cotización, aún cuando éstos aún no se aplicarán y no tendrán efecto sobre su cuota hasta su entrada en vigor formal el 1 de enero del 2023.

Aunque queda algo más de un año por delante para su aplicación efectiva, el nuevo sistema de cotización por ingresos reales se basaría en una fórmula por la que el autónomo podrá seguir eligiendo su cuota voluntariamente, de entre los tramos disponibles, para, una vez finalizado el ejercicio fiscal, y en base a los datos personales que disponga Hacienda, regularizar su cotización con la Seguridad Social ajustada a la realidad de sus ingresos reales. En la práctica significará que una vez que acabe el año económico y se cierren las cuentas del negocio, restando los gastos a los ingresos y aplicando las deducciones fiscales correspondientes, y se conozcan verdaderamente los rendimientos netos de ese ejercicio, los autónomos tendrán que ajustar sus cotizaciones a la realidad de los números. De esta forma, si sus rendimientos han sido inferiores a la cuota pagada, la Administración tendría que devolver los importes recaudados indebidamente. En el caso contrario, si se ha liquidado menos cotización de lo que ha ingresado, se deberán abonar las cantidades que correspondan, tal y como ocurre con el actual sistema de la declaración de la Renta.

Para la implantación del nuevo sistema de cotización, y al objetivo de abordar las circunstancias anteriores, el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presenta una última propuesta a los agentes sociales, que plantea un sistema de 13 tramos en las cuotas, al objeto de que los autónomos encajen sus ingresos entre uno de ellos, liquidando sus cuotas en función de sus ingresos reales. Esta última propuesta presenta una tabla compuesta por hasta 13 bases de cotización diferentes, con sus correspondientes tramos de cotización, una vez pasados los nueve años previstos, que variarían de los 281,50 a 183,6 euros, para aquellos con menor retribución (en la actualidad la cuota mínima es de 293,94 euros), y un máximo entre 351,90 el primer año y 1.266,7 euros el último (en la actualidad 1.266,66 euros), para quienes alcancen el tope de ingresos contemplado en el último tramo.



En base a la propuesta presentada, los cambios en las cuotas mensuales no serán drásticos ni inminentes, su implantación será progresiva, en varias fases, con un periodo de adaptación de nueve años, comenzando en 2022, finalizando en 2031. Sus efectos comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023, contemplándose la evaluación de sus efectos y el desempeño de las nuevas normas, por todas las partes, cada tres años.

Sin embargo, el sistema diseñado no está dirigido al total de trabajadores/as autónomos que están en activo a día de hoy, pues del total de autónomos que existen quedarían fuera de este sistema cerca de un millón de societarios que tributan por el Impuesto sobre Sociedades. Sus efectos afectarán a alrededor de 1,5 millones que ahora tributan por el sistema de estimación directa, manteniéndose la duda de si también podrían incluirse los más de medio millón de trabajadores/as por cuenta propia que tributan por módulos, ya que su incorporación requeriría cambiar su sistema de tributación con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

El contenido de las propuestas presentadas recoge argumentos económicos, normativos y de sostenibilidad y certidumbre del sistema.

- *En cumplimiento de la recomendación 5ª del último informe del Pacto de Toledo de abril de 2021, “Adecuación de las bases y periodos de cotización”, se acuerda establecer un sistema de cotización basado en los rendimientos reales declarados fiscalmente. La implantación de esta modificación se hará a partir del 1 de enero de 2022 de forma gradual, sin producir efectos económicos hasta 2023, con objeto de permitir la más adecuada definición de los mismos y las adaptaciones técnicas necesarias por parte de la Hacienda Pública y de la propia Seguridad Social. El despliegue será progresivo hasta un máximo de nueve años, con revisiones periódicas cada tres años en las que las organizaciones empresariales y sindicales, y las asociaciones de autónomos podrán decidir, junto al Gobierno, la aceleración del calendario.*
- *Durante el periodo transitorio, se prevé que los trabajadores autónomos elijan provisionalmente su base de cotización (entre trece) en función de previsiones de rendimientos, que se irá incrementando progresivamente. Con la posibilidad de modificar su elección seis veces a lo largo del año para ajustarla a sus rendimientos.*
- *Si existiesen diferencias una vez hecha la regularización anual, el trabajador deberá proceder a su ingreso en caso de haber cotizado menos de lo que le correspondía; y podrá solicitar la devolución si la cotización realizada fue superior.*



## **Propuesta de modificación del sistema de cotizaciones, enero 2022**

*(Actualización del texto a enero 2022)*

A principios de enero de 2022 el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones presenta, dentro de la Mesa de Diálogo social para reformar el sistema de cotización del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), una nueva propuesta basada en sus ingresos reales, planteando nuevamente un sistema flexible a partir de 13 tramos, desde ingresos menores a 600 euros al mes, con una cuota mínima inicial de 282 euros y una final tras el periodo transitorio de nueve años de 184 euros al mes; hasta ingresos de 4.050 o superiores, con una cuota máxima final de 1.267 euros mensuales. Los autónomos se enmarcarían en alguno de esos tramos, con cuotas progresivas en función de sus rendimientos económicos, pudiendo cambiar de franja hasta seis veces a lo largo del año para poder adecuarse a la evolución de sus ingresos y adaptarse a las circunstancias de su negocio y los ingresos en función de los cuales puede cotizar.

Al igual que en la primera propuesta, para la adaptación al sistema se proponen nueve años de periodo transitorio, de 2023 a 2031, durante el cual las cuotas irán aumentando o disminuyendo progresivamente, en función de los tramos de ingresos y los años, hacia el tramo que les corresponda finalmente en 2031. Cada tres años, a partir de 2023, las asociaciones de autónomos tendrán la posibilidad de evaluar la situación y acordar mantener o acortar ese horizonte de 9 años

Las líneas fundamentales de esta última propuesta se basan en tres puntos:

- Elección inicial de la base de cotización, con posibilidad de cambio a lo largo del año hasta seis veces, reduciéndola o aumentándola ésta en función de los ingresos del año en curso, en función de 13 tramos predeterminados. Según la propuesta presentada, la flexibilidad del nuevo sistema permitiría que cada trabajador/a adapte sus cotizaciones en los momentos de mayores y menores beneficios.
- Una vez que la Administración Tributaria informa sobre los **rendimientos fiscales** obtenidos en el año anterior, la Seguridad Social comprobará que la base de cotización durante el periodo de alta corresponde a su nivel de rendimientos.
  - Si fuese inferior, la Seguridad Social reclamará la diferencia.
  - Si fuese superior, procederá la devolución de cuotas salvo que el autónomo renuncie a ella.



- Acción protectora
  - Las prestaciones a corto plazo se reconocerán según la base de cotización, no procediendo la revisión posterior por cambio de base.
- Mantenimiento de la tarifa plana para las nuevas cotizaciones, aplicable exclusivamente a los trabajadores/as con rendimientos inferiores al SMI como apoyo en el inicio de su actividad, durante los dos primeros años. Esa tarifa plana supone un pago de 60 euros al mes para quienes inicien su actividad empresarial bajo determinados requisitos. En condiciones normales, la cuota mínima actual sería de casi 300 euros.





**COAG-SERVICIOS CENTRALES.**

C/ Agustín de Bethancourt, 17-5ª. 28003. Madrid. Telf: 915346391. Fax: 915346537.  
Correo e: [coagmadrid@coag.org](mailto:coagmadrid@coag.org) - Web: [www.coag.org](http://www.coag.org)



**COAG ANDALUCÍA.**

Av. Reino Unido, 1-1ª. Edificio "Gyesa Palmera". 41012. Sevilla. Telf: 954539229. Fax: 954539686.  
Correo e: [coagandalucia@coagandalucia.com](mailto:coagandalucia@coagandalucia.com) - Web: [www.coagandalucia.com](http://www.coagandalucia.com)



**UAGA-COAG ARAGÓN**

C/ Lucas Gallego, 72. 50009. Zaragoza. Telf: 976352950. Fax: 976352954.  
Correo e: [uaga@uaga-aragon.com](mailto:uaga@uaga-aragon.com) - Web: [www.uaga-aragon.com](http://www.uaga-aragon.com)



**COAG-ASTURIAS**

C/ Foncalada,4-2ºIzq. 33002. Oviedo. Telf: 985205254 - 985205236. Fax: 985217040.  
Correo e: [coag@coagasturias.com](mailto:coag@coagasturias.com) - Web: [www.coagasturias.es](http://www.coagasturias.es)



**UP- MALLORCA**

C/Babioca,2. 07198. Son Ferriol (Palma de Mallorca). Telf: 971 464 142 - 971 467 657.  
Correo e: [uniopagesosmallorca@gmail.com](mailto:uniopagesosmallorca@gmail.com) - Web: [www.facebook.com/PagesosMallorca](http://www.facebook.com/PagesosMallorca)



**UP-MENORCA**

C/ Doctor Llansó, 76. 07740. Mercadal. Telf: 971375170. Fax: 971579973.  
Correo e: [uniopagesosmenorca@gmail.com](mailto:uniopagesosmenorca@gmail.com) - Web: [www.facebook.com/Unió-de-Pagesos-de-Menorca](http://www.facebook.com/Unió-de-Pagesos-de-Menorca)



**COAG-CANARIAS**

C/ Miguel Sarmiento, 2. 35004. Las Palmas de Gran Canaria. Telf: 928369806. Fax: 928385634.  
Correo e: [coaglaspalmas@coagcanarias.es](mailto:coaglaspalmas@coagcanarias.es) - Web: [www.coagcanarias.com](http://www.coagcanarias.com)



**UGAM-CANTABRIA**

Ferial de Ganados de Torrelavega. 39300. Torrelavega. Telf: 942802532. Fax: 942888903.  
Correo e: [info@ugamcoag.org](mailto:info@ugamcoag.org) - Web: [www.ugam-coag.blogspot.com](http://www.ugam-coag.blogspot.com)



**COAG CASTILLA Y LEON**

C/ Pío del Río Hortega, 6 Bajo. 47014. Valladolid. Telf: 983336975. Fax: 983373841.  
Correo e: [coag@coag-cyl.org](mailto:coag@coag-cyl.org) - Web: [www.coag-castillayleon.chil.me](http://www.coag-castillayleon.chil.me)



**COORDINADORA AGRARIA CASTILLA LA MANCHA**

C/ Juan de Austria, 138 Nave 10 Pol. Ind Marchamalo. 19004. Guadalajara. Telf: 672656942.  
Correo e: [coagclm@gmail.com](mailto:coagclm@gmail.com) - Web: [www.coagclm.org](http://www.coagclm.org)



**JARC-CATALUNYA**

C/ Ulldescon,21-31, 1ª planta (La Casa de L'Agricultura). 08038. Barcelona. Telf: 934510393.  
Fax: 934537240. Correo e: [info@jarc.cat](mailto:info@jarc.cat) - Web: [www.jarc.es](http://www.jarc.es)



**EHNE-COAG**

Pza. Simón Bolívar, 14. 01003. Vitoria- Gasteiz. Telf: 945275477. Fax: 945275731.  
Correo e: [ehne@ehne.eus](mailto:ehne@ehne.eus) - Web: [www.chil.es/profile/ehnecoag](http://www.chil.es/profile/ehnecoag)



**EHNE-BIZKAIA**

Murueta z/g. 48220. Abadiño. Telf: 946232730. Fax: 946202880. Correo e: [bizkaia@ehnebizkaia.eus](mailto:bizkaia@ehnebizkaia.eus)  
Web: [www.ehnebizkaia.eus](http://www.ehnebizkaia.eus)



**COORDINADORA AGRARIA EXTREMADURA**

Avda. Colón, 5 Ent F. 06005. Badajoz. Correo e: [coag.coordinadoraextremadura@gmail.com](mailto:coag.coordinadoraextremadura@gmail.com)  
Web: [www.coord-agr-coag-extremadura.chil.org](http://www.coord-agr-coag-extremadura.chil.org)



**AGIM-COAG (COMUNIDAD DE MADRID)**

C/ Agustín de Bethancourt, 17-8ª. 28003. Madrid. Telf: 915352785.  
Correo e: [agimcoag@gmail.com](mailto:agimcoag@gmail.com) - Web: [www.facebook.com/agim.coag](http://www.facebook.com/agim.coag)



**COAG- MURCIA**

Avda. Río Segura, 7-bajo. 30002. Murcia. Telf: 968354059. Fax: 968227080.  
Correo e: [coagirmurcia@coagirmurcia.org](mailto:coagirmurcia@coagirmurcia.org) - Web: [www.facebook.com/CoagMurcia](http://www.facebook.com/CoagMurcia)



**UAG-RIOJA**

C/ Portales, 24-1ª Izda. 26001. Logroño. Telf: 941227162. Fax: 941228295.  
Correo e: [uagr@uagr.org](mailto:uagr@uagr.org) - Web: [www.uagr.org](http://www.uagr.org)



**COAG COORDINADORA CAMPESINA DEL PAÍS VALENCIANO**

C/ Guillem de Castro, nº 65, pta 2. 46008. Valencia. Telf: 608 383 444.  
Correo e: [ccpv@ccpvcoag.org](mailto:ccpv@ccpvcoag.org) - Web: [www.facebook.com/CCPVCOAG/](http://www.facebook.com/CCPVCOAG/)



**SLG (SINDICATO LABREGO GALEGO)**

Rua Ofelia Nieto, 13-23 baixo. 15705. Santiago de Compostela. Telf: 981554147. Fax: 981572570.  
Correo e: [nacional@sindicatolabrego.gal](mailto:nacional@sindicatolabrego.gal) - Web: [www.sindicatolabrego.com](http://www.sindicatolabrego.com)





# COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. COTIZAR POR INGRESOS REALES

*FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO*



# COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL EN LA ACTIVIDAD AGRARIA. COTIZAR POR INGRESOS REALES

*FOMENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL SECTOR AGRARIO*

